

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 297-MDCH/CM**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
POR CUANTO**

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA

VISTO:

El Dictamen N° 005-2019-MDCH/CASyC, elevado a la XXIV Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen del Visto, la Comisión de Asuntos Sociales y Comunes recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el racismo y toda manifestación de discriminación en el distrito de Chilca;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2 inciso 2 dispone, que en toda persona tiene derecho a la igualdad y no discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el racismo y la discriminación en todas sus formas constituyen problemas estructurales de la realidad peruana y forman parte del imaginario común que regula nuestras relaciones sociales, en el marco de los cuales, se perpetúan estereotipos que atribuyen características y valoraciones a una persona o grupo de personas en razón de su origen, sexo, condición económica, idioma, opinión, entre otros aspectos, lo cual propicia formas negativas y violentas de convivencia;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, el Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; entre otras normas internacionales; el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional;

Que, el artículo 323° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1323, tipifica el delito de discriminación e incitación a la discriminación, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y hombres, promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas originarias, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobadas por D.S. N° 0052017MC y la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada por D.S. N° 003-2015- MC; constituyen normas que buscan promover un Estado que reconoce la diversidad cultural y lingüística, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y la eliminación de la discriminación;

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra la discriminación en sus diferentes ámbitos;





Que de acuerdo con el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"; lo cual debe concordarse con el artículo IV de su Título Preliminar, el mismo que dispone que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019, con el voto unánime ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL RACISMO Y TODA MANIFESTACIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE CHILCA

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Racismo y toda manifestación de discriminación en el distrito de Chilca, conforme está establecido en el anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Comuníquese al señor Alcalde Distrital de Chilca para su promulgación conforme a Ley. En Chilca a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla

Dado en la Casa Municipal de Chilca a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Luis Carlos De La Cruz Saldaña
ALCALDE